

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3.0
	PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Fecha: 27/02/2018
		Código: FPN-F-01

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	X
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	
<p><i>"Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación de ordenamiento territorial".</i></p>		

Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

<p>1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.</p> <p>De conformidad con el artículo 9 de la Ley 388 de 1997, los municipios y distritos deberán adoptar el plan de ordenamiento territorial, el cual se denominará así: Planes de ordenamiento territorial, Planes básicos de ordenamiento territorial o Esquemas de ordenamiento territorial según sean elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes; entre 30.000 y 100.000 habitantes o con población inferior a los 30.000 habitantes, respectivamente.</p> <p>El artículo 11 de la Ley 388 de 1997 determinó que los planes de ordenamiento territorial deberán contemplar tres componentes: (i) componente general, (ii) componente urbano y, (iii) componente rural.</p> <p>En orden a mejorar su adopción y aplicación se hace necesario precisar los contenidos mínimos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como las normas urbanísticas, que permitan a los municipios y distritos avanzar en una adecuada planificación territorial.</p> <p>Así mismo, se considera oportuno precisar la aplicación de algunos procedimientos contemplados en el Decreto 1077 de 2015 para la elaboración, aprobación, adopción y revisión de los POT, así como la fijación de criterios para adelantar la concertación ambiental con la autoridad ambiental, la consulta ante el concejo territorial y los criterios para la aprobación del Concejo Municipal.</p> <p>De otra parte, la Ley 1955 de 2019, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" incluyó en su artículo 279 disposiciones relacionadas con asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial, por lo cual, resulta necesario incorporar dichas medidas a los contenidos del POT.</p> <p>Por lo anterior, se modifica el artículo 2.2.1.1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>
<p>2. Estudio de impacto normativo (¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.</p>
<p>2.1. Oportunidad del proyecto El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.</p> <p>El presente Decreto busca modificar el título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 en cuanto a la Planeación del ordenamiento territorial, toda vez que de conformidad con la normatividad vigente es necesario ajustar y precisar los contenidos de los planes de ordenamiento territorial con el fin de promover un instrumento apropiado a las características territoriales y posibilidades de financiación y gestión del instrumento.</p>

<p>Adicionalmente, el Decreto busca aclarar los procedimientos de concertación, consulta, aprobación y adopción de los POT, ante las respectivas instancias para que estos sean eficientes, transparentes y se desarrollen acorde con los plazos estipulados en la norma. Ello, en aras de evitar que sigan presentándose gran cantidad de procesos judiciales en contra de dichos actos administrativos por omisión o aplicación inadecuada de los procedimientos respectivos.</p> <p>Así mismo, se busca implementar una normativa clara para la revisión de los POT, la cual tendrá un impacto positivo en el corto plazo, teniendo en cuenta que 91% de municipios del país tendrán que emprender la revisión de sus POT para el año 2020.</p> <p>Por otra parte, el Decreto pretende definir y delimitar la aplicación de los distintos tratamientos urbanísticos para facilitar su interpretación y aplicación, ello considerando que en términos del artículo 2.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los tratamientos urbanísticos "son las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, que atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen en función de las mismas las normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado del territorio para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Son tratamientos urbanísticos el de desarrollo, renovación urbana, consolidación, conservación y mejoramiento integral."</p>
<p>2.2. Impacto jurídico</p> <p>El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes. El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de las competencias consagradas en la Ley 1444 de 2011, los Decretos 1077 de 2015 y Decreto 3571 de 2011, y en particular en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, modifica el Decreto 1077 de 2015 en aras a orientar los procesos de desarrollo urbano y territorial en el orden nacional, regional y local, aplicando los principios rectores del ordenamiento territorial.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto presentado para consideración, busca precisar los procedimientos de concertación, consulta, aprobación y adopción de los POT, ante las respectivas instancias para que estos sean eficientes, transparentes y se desarrollen acorde con los plazos estipulados en la norma, así como implementar una normativa clara para la revisión de los POT.</p>
<p>2.3. Impacto económico</p> <p>En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.</p> <p>El presente decreto no genera impacto económico en los destinatarios de la norma.</p>
<p>2.4. Impacto presupuestal</p> <p>Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.</p> <p>No se requiere identificar los costos fiscales del proyecto normativo ni la fuente para la financiación, pues en este caso el proyecto no genera impacto presupuestal.</p> <p>La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.</p>
<p>2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural</p> <p>Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no tienen los referidos impactos.</p>
<p>3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios</p>
<p>3.1. Ámbito de aplicación</p> <p>Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.</p> <p>El ámbito de aplicación del proyecto de decreto es de nivel nacional.</p>
<p>3.2. Sujetos Beneficiarios</p> <p>Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma. Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.</p>
<p>Autoridades municipales o distritales encargadas de la formulación y adopción de los planes de ordenamiento</p>

territorial, así como las autoridades ambientales.

4. Viabilidad jurídica

La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:

1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.
3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del Decreto.

1.1 La Constitución Política.

Artículo 189. "Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta potestad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para la que la Administración cumpla con su función de ejecutar la ley.

Esta potestad, a través de la cual se desarrollan las reglas y principios fijados en la ley que permiten su aplicación. Esta facultad en ningún caso puede modificar, ampliar o restringir la ley en cuanto a su contenido o alcance.

1.2 El Decreto 1077 de 2015.

El Decreto 1077 de 2015 en diversos apartes permite al Gobierno Nacional, que en ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el artículo 189 de la Constitución Política, expida las reglamentaciones correspondientes para hacer efectivas las disposiciones adoptadas mediante este decreto.

		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga				
Modifica	x	<i>Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio</i>	26 de mayo de 2015	26 de mayo de 2015
Adiciona				
Sustituye				
Nuevo				

5. Participación Ciudadana

5.1. Socialización con actores internos y externos

Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo.

Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.

- Actores internos: Oficina Asesora Jurídica –OAJ, Despacho del Viceministro de Vivienda, Subdirección de asistencia técnica y operaciones urbanas integrales.
- Actores externos: Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Territorial, Municipios, Asociaciones gremiales.

5.2. Consulta Previa

De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.

No aplica. En la medida en que el ajuste normativo no aborda temas referentes a la consulta previa, conforme lo establecido en la Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT.

5.3. Publicidad

De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT.

Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT.

Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.

De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. En virtud de lo cual, el proyecto de decreto se publicó en la Página WEB del Ministerio, por el término de quince (15) días calendario. Término dentro del cual **NO SI** se presentaron

comentarios u observaciones al proyecto de resolución. Se anexa a la presente memoria justificativa la constancia de publicación.
6. Coordinación Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente. <u>Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.</u>
El proyecto de Decreto no impacta o comprende materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes a los que han tomado la iniciativa de elaboración.
7. Abogacía de la Competencia Anexo 1. Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.
No requiere.
8. Otros – Modificación de Trámites En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.
No se crean ni modifican trámites.
9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo <u>Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato</u>
Diana María Cuadros Calderón, Edilma Adriana Marino Dueñas, Liliana Elizabeth Caicedo Mora, Beldany Stefania Baez Sanabria, Juan Camilo Rueda Ariza y María Alejandra García Montero.

Cordialmente,

JUAN NICOLÁS GALARZA SÁNCHEZ
 Director de Espacio Urbano y Territorial

Elaboró	Revisó	Fecha
María Alejandra García Montero	Diana María Cuadros Calderón	15/11/19
Beldany Stefania Báez Sanabria		

ANEXO 1
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	X
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	
<p align="center"><i>"Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación de ordenamiento territorial".</i></p>		

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	No
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	No
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	No
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	No
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	No
f) Incrementa de manera significativa los costos	No
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	No
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	No

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	No
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	No
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	No
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	No
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	No
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	No
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	No

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	No
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	No

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.